

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****FE DE ERRATAS****LEY N° 30313**

Fe de Erratas de la Ley N° 30313, publicada en la edición del 26 de marzo de 2015.

DICE:**"Artículo 2. Naturaleza del procedimiento de inscripción registral**

(...)

Únicamente cabe admitir el apersonamiento de autoridades o funcionarios al procedimiento de inscripción en trámite para plantear su oposición por suplantación de identidad o falsificación de documentos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

(...)"

DEBE DECIR:**"Artículo 2. Naturaleza del procedimiento de inscripción registral**

(...)

Únicamente cabe admitir el apersonamiento de autoridades o funcionarios al procedimiento de inscripción en trámite para plantear su oposición por suplantación de identidad o falsificación de documentos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

(...)"

DICE:**"Artículo 3. Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite**

3.1 Solo se admite el apersonamiento del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro al procedimiento de inscripción registral en trámite en los casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos, mediante la oposición a este sustentada exclusivamente en la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

(...)

e. Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral, indicando que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o por el tribunal arbitral.

Cualquier documento distinto a los antes señalados es rechazado liminarmente, en decisión irrecurrible en sede administrativa".

DEBE DECIR:**"Artículo 3. Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite**

3.1 Solo se admite el apersonamiento del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro al procedimiento de inscripción registral en trámite en los casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos, mediante la oposición a este sustentada exclusivamente en la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

(...)

e. Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral, indicando que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o por el tribunal arbitral.

Cualquier documento distinto a los antes señalados es rechazado liminarmente, en decisión irrecurrible en sede administrativa".

DICE:**"Artículo 6. Título formal en las decisiones arbitrales**

La decisión arbitral que sustenta la inscripción o anotación en el registro debe cumplir la formalidad que disponga la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos conforme al principio registral de titulación auténtica".

DEBE DECIR:**"Artículo 6. Título formal en las decisiones arbitrales**

La decisión arbitral que sustenta la inscripción o anotación en el registro debe cumplir la formalidad que disponga la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos conforme al principio registral de titulación auténtica".

1218190-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Convocan a Elecciones Municipales
2015****DECRETO SUPREMO
N° 022-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-PCM se convocó a Elecciones Municipales 2014 para el 5 de octubre de 2014, a fin de realizarse la elección de las autoridades municipales correspondientes al periodo 2015 - 2018;

Que, en el proceso electoral llevado a cabo el 5 de octubre de 2014, no fueron incluidas las circunscripciones creadas mediante las Leyes N° 30186, N° 30197, N° 30221, N° 30265, N° 30278, N° 30279, N° 30280 y N° 30295, promulgadas y publicadas con posterioridad a la convocatoria;

Que, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de marzo de 2015, resulta necesario convocar a Elecciones Municipales 2015, con la finalidad de que se elijan a las autoridades que conducirán los gobiernos locales de la Provincia de Putumayo (Loreto) y de los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac), para el periodo 2015-2018;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones antes acotado, se acordó solicitar al señor Presidente de la República, la convocatoria a Elecciones Municipales 2015, en las circunscripciones creadas el año 2014, las mismas que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República deberá convocar a Elecciones Municipales 2015 en las diez (10) circunscripciones creadas en el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Elecciones Municipales 2015

Convóquese a Elecciones Municipales 2015, para el día 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas de aplicación

Las elecciones se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Distritos en los que deberá llevarse a cabo las Elecciones Municipales 2015

ANEXO

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LORETO	PUTUMAYO	
2		PUTUMAYO	YAGUAS
3		PUTUMAYO	ROSA PANDURO
4	--	CALLAO	MI PERÚ
5	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
6	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI
7		LA CONVENCION	VILLA VIRGEN
8	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS
9		TAYACAJA	ANDAYMARCA
10	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

1218187-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 077-2015-PCM**

Mediante Oficio N° 229-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 077-2015-PCM, publicada en nuestra edición del día 24 de marzo de 2015.

DICE:

"Artículo 1.- Encargar al señor Manuel Álvaro Sevilla Echevarría, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Encargar al señor Manuel Álvaro Sevilla Echevarría, Gestor de la Mejora Continua de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI (...)"

1218189-1

CULTURA

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 095-2015-MC**

Lima, 23 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-MC de fecha 11 de noviembre de 2014, se designó a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;

Que, la señora Leslie Carol Urteaga Peña ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Leslie Carol Urteaga Peña, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1218176-1

DEFENSA

Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2015

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2015-DE/**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS; los Oficios N° 138 Y-6.a.2/15.00 de fecha 06 de febrero de 2015, G.500-0355 de fecha 28 de enero de 2015, NC-160-SGFA-DSCD-N° 0449 de fecha 30 de enero de 2015 y N° 944-2015-SEGGEN PNP/OTD de fecha 09 de febrero de 2015, mediante los cuales las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú, designan a sus representantes como integrantes de la